

el Municipio de La Dorada, concurre a la realización de la obra con el lote de terreno adecuado.

Artículo 4º Una vez terminado el edificio, la Nación procederá a hacer la dotación correspondiente de material de enseñanza y de equipo técnico para talleres de mecánica, electrotécnica, radiotécnica, ebanistería y mecánica automotriz.

Artículo 5º El Gobierno Nacional invertirá la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500.000) para la construcción del edificio, y trescientos mil (\$ 300.000) para la dotación del plantel. Estas sumas serán incluidas en las vigencias próxima y siguiente dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6º La Nación auxiliará con la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000), por una sola vez, el Colegio de Bachillerato "Instituto Dorada", de la población del mismo nombre, en el Departamento de Caldas. La suma antes indicada deberá invertirse por el mencionado colegio en la adquisición de laboratorios de física y química; establecimiento de una biblioteca y sala para conferencias culturales.

Artículo 7º El Gobierno queda facultado para abrir créditos y hacer las traslaciones hasta por el monto de la cantidad indicada, en caso de no hacerse la apropiación presupuestal.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría. — El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

LEY 148 DE 1963 (diciembre 31)

por la cual se ordena a la Nación ceda la propiedad de la plaza de mercado de Girardot al Municipio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, a ceder en forma gratuita al Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, la propiedad, uso y goce de la plaza principal de mercado que construyera en aquella ciudad en virtud de la Ley 57 de 1945.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Obras Públicas,

Tomás Castrillón Muñoz

LEY 149 DE 1963 (diciembre 31)

por la cual se ordena la terminación de una obra en la ciudad de Bolívar, Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) para la terminación del mercado cubierto de la ciudad de Bolívar, Departamento del Cauca.

Parágrafo 1º Para esta obra se adoptarán los estudios y planos ya elaborados por la Rama Técnica del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo 2º La dirección y ejecución de los trabajos estará al cuidado de la Secretaría de Obras Públicas del Cauca.

Artículo 2º La suma de que trata el artículo anterior será girada al Tesorero General del Departamento del Cauca y será incluida en el próximo Presupuesto, quedando facultado el Gobierno para efectuar las operaciones de crédito necesarias.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría. — El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 150 DE 1963 (diciembre 31)

por la cual se incorporan al Plan Vial Nacional algunas carreteras en el Departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Incorpóranse al Plan Vial Nacional, para efectos de su construcción y conservación, las siguientes carreteras en el Departamento de Boyacá:

- a) Carretera Cocuy-San López-Tame;
- b) Carretera La Uvita-Cocuy;
- c) Carretera La Uvita-Jericó-Paz del Río;
- d) Carretera Paz del Río-Sátivasur-Sátiva-norte-Susacón.
- e) Carretera Umbita-Villapinzón;
- f) Carretera Macanal-Los Cedros-Campohermoso.
- g) Carretera Peñablanca-Betétiva-Otengá-Floresta.

Artículo 2º Para efectos de su rectificación, ampliación y conservación, nacionalizanse las

siguientes carreteras en el mismo Departamento de Boyacá:

- a) Puente Pinzón-Boavita;
- b) La Uvita-San Mateo-Guacamayas;
- c) La Uvita-Chita;
- d) El Espino-Chiscas;
- e) La Palmera-Covarachía;
- f) Arboloso-Sátivasur;
- g) Siza-Umbita-Villapinzón;
- h) Puente Alvaro-Díaz-Pachavita;
- i) Viracachá-Ciénaga-Vijagual-Rondón;
- j) Miraflores-San Eduardo;
- k) Salitre-Somondoco;
- l) Guateque-Guayatá;
- m) Batá-Almeida;
- n) Santa Rosa-Floresta-Busbanzá-Corrales;
- ñ) Sogamoso-Tópaga-Mongua-Mongui;
- o) El Cocuy-Togüi-Chitaraque;
- p) Monquirá-Santa Sofía;
- q) Tres Esquinas-Ráquira-La Candelaria;
- r) Arcabuco-Gachantivá;
- s) Tunja-Soracá-Siacheque-Toca-Pesca;
- t) Las carreteras que unen las poblaciones de San Eduardo y Berbeo con la Carretera Nacional Miraflores-Páez-Aguacalera;
- u) La carretera que une a Briceño con la Carretera Nacional que va de Boyacá a Santander.

Artículo 3º Los gastos que demande la presente Ley serán incorporados por el Ministerio de Obras Públicas dentro de sus respectivos presupuestos ordinarios o extraordinarios, a partir de la vigencia de 1964, pudiendo abrir los créditos extraordinarios o hacer los traslados que fueren necesarios, para lo cual se confieren al Gobierno las facultades correspondientes.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría. — El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 151 DE 1963 (diciembre 31)

por la cual la Nación coopera para la construcción y dotación de hospitales y centros de salud en el Departamento del Tolima.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º De la partida señalada en el Presupuesto Nacional para construcciones y mejoramiento de los hospitales regionales, auxíliase con la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) la obra en construcción del hospital "San Rafael" del Espinal.

Artículo 2º La Nación cooperará con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) para cada uno de los hospitales en construcción y dotación de los Municipios de Chaparral, Hervey, San Antonio, Purificación, Villarrica, Rovira y Roncesvalles, cuyos planos se acompañan, conforme lo dispone la Ley 71 de 1946.

Artículo 3º Asimismo, auxíliase cada uno de los Municipios de Alvarado y Suárez, las Inspecciones de Playarrica, Gualanday, Valencia,